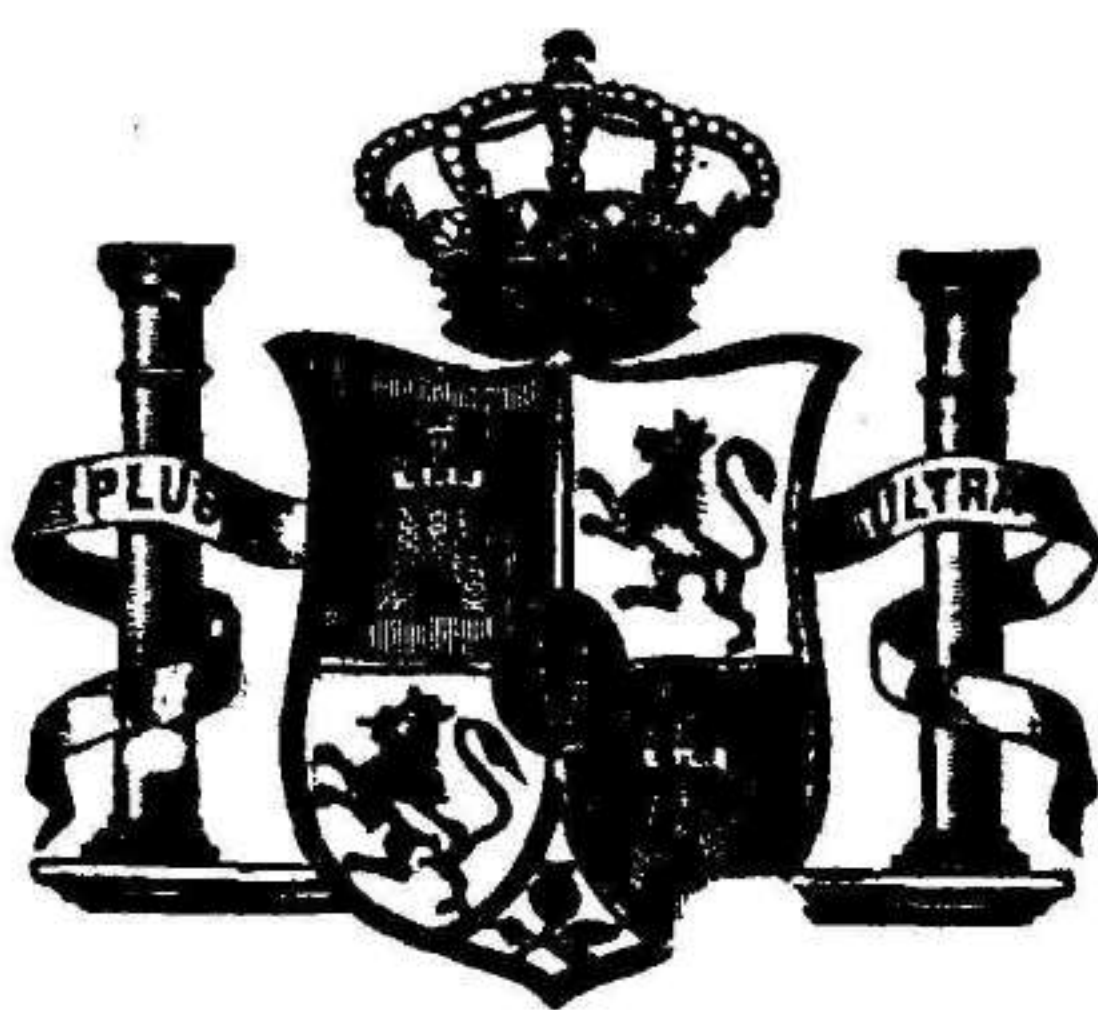


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 6 de Mayo.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 107.

Jefatura de Obras públicas.—*Expropiaciones*.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente del término municipal de Villalba de los Alcores, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, se ha señalado el día 19 del mes actual para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Villalba de los Alcores, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que les correspondan.

Palencia 3 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 108

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa haber autorizado la proyección de la película titulada «Los héroes de la Legión» propiedad de la casa Ediciones López Rienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 5 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,
Jesús Luís Ablanado Fandiño

Núm. 820

Junta provincial de Abastos

Circulares.

A los Alcaldes de la provincia.

A fin de cumplimentar órdenes de la Dirección general de Abastos, todos los Sres. Alcaldes remitirán en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, y a esta Junta provincial, declaraciones juradas de todos los poseedores de trigo en su término municipal, con la cantidad en quintales métricos que posean el día 10 del actual precisamente, acompañando a dichas declaraciones juradas un resumen firmado por los Sres. Alcaldes.

Igualmente y en el mismo plazo de quince días, los pueblos en que radiquen fábricas de harinas, almacenes o depósitos de este artículo, remitirán los Sres. Alcaldes de los mismos a esta Junta, declaraciones juradas de las existencias de harinas en el mismo día 10 antes citado.

Impondré una severa sanción, exigiendo además la consiguiente responsabilidad, a los que no cumplan con la exactitud ordenada este urgente e importantísimo servicio.

Palencia 5 de Mayo de 1928.—El Gobernador Presidente interino, Jesús Luís Ablanado.

Núm. 818

Ordenado por la Dirección general de Abastos la redacción de la Memoria correspondiente al año de 1927, y siendo de excesiva urgencia acumular datos y recoger cifras exactas de cuanto en ellas se solicita, por esta Junta se ha acordado dirigirse a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que precisamente el día 25 del presente mes, hayan tenido entrada en la referida Junta, los datos que a continuación de esta Circular se indican, debiendo remitirlos con la mayor exactitud y acercándose en lo posible a la realidad, por tratarse de un servicio de excesiva urgencia y grandísimo interés para todos en general.

Los datos que se interesan son comprensivos desde 1.º de Enero de 1927 a fin de Diciembre del mismo año.

Exigiré responsabilidad e impondré severas sanciones a los que no cumplan este importante servicio en la fecha señalada y principalmente a los Secretarios de los diferentes Ayuntamientos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de este día para su debido conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Mayo de 1928.—El Gobernador Presidente interino, Jesús Luís Ablanado.

Relación de los datos que se interesan.

Carnes.—Las consumidas pertenecientes a toros de lidia.

Ganado.—Consumo y sobrante del vacuno lanar, cabrío y porcino. Nú-

mero de carnicerías, en el término municipal. Número de cabezas de ganado asnal en fin del año 1927.

Tocino.—Producción anual e importación o exportación de fuera de la provincia. Precios y promedios del kilo indicando cotizaciones máxima y mínima.

Leche.—Producción anual. Consumo anual. Número de establecimientos y puestos de venta de leche.

Aceite.—Consumo anual. Número de establecimientos que venden aceite y jabón.

Aroz.—Importación anual de fuera de la provincia, expresando la procedencia. Consumo anual.

Azúcar.—Importación de fuera de la provincia. Consumo de las clases blanquilla, pilé, cortadillo y terciado.

Bacalao.—Cantidad importada de fuera de la provincia y procedencia. Consumo anual.

Carbón.—Procedencia de cok y mineral consumido, expresando sus clases. Procedencia del carbón vegetal.

Frutas, verduras y hortalizas.—Los pueblos que sean principales productores de frutas y verduras, lo manifestarán haciendo constar los puntos a que exportaron dichos artículos y épocas en que se realizó la exportación. Asimismo en los pueblos que necesitan de la importación también lo manifestarán expresando la procedencia.

Garbanzos.—Cantidad importada de fuera de la provincia y procedencia. Datos análogos si se trata de exportación. Consumo anual.

Trigo.—Importación o exportación

de fuera de la provincia. Consumo anual.

Harinas.—Molinos harineros con expresión de su capacidad molturación. Harinas producidas durante el año por las fábricas. Procedencia de las harinas que emplean las panaderías del término municipal. Consumo anual.

Pan.—Número de panaderías, expresando las clases de pan y número de kilos que fabrican diariamente (promedio). Total de la producción de pan Consumo anual. Relación de los puestos de reventa de pan.

Huevos.—Producción e importación de fuera de la provincia. Consumo anual.

Judías.—Producción e importación o exportación de las judías verdes. Idem idem de judías blancas y coloradas. Consumo anual de judías blancas y coloradas.

Patatas—Producción e importación o exportación. Principales puntos que importaron o adonde se exportaron y época en que tuvo efecto. Precios y promedios del quintal métrico y de los dos kilos, con expresión de maximum y minimum. Consumo anual.

Pescado.—Poblaciones a las que con frecuencia llega pescado en mal estado de conservación y sus causas. Precios más corrientes de las clases de pescados de mayor consumo en los pueblos cabezas de partido.

Ferias y mercados.—Días en que se celebran unas y otros.

Núm. 819

Importación de trigos exóticos

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en Circular de fecha 30 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Siendo criterio del Gobierno no autorizar bajo ningún concepto la elevación del precio del pan y dada la escasez de ofertas de trigo que se observa en los mercados Nacionales, ha sido acordada la importación de trigos exóticos, en las condiciones necesarias para regular aquel precio.

Ahora bien, para mantener el espíritu constantemente sustentado por el Poder público, de armonizar los intereses del consumidor con los del productor, es preciso atender preferentemente las ofertas que de los trigos de nuestro país hagan los productores, siempre que las mismas se realicen dentro de los precios autorizados por las disposiciones vigentes sobre tasas mínima y máxima.

En su consecuencia esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Abastos se acojan cuantas ofertas se les presenten de ventas de trigos nacionales, en las que habrá de especificarse el nombre del vendedor, la cantidad, precio, calidad y situación del trigo; dándose cuenta inmediata a esta Dirección general de las proposiciones formuladas

en cada una de aquellas Juntas, a fin de proceder en consecuencia.

En el caso de que no hubiera ofertas, se comunicará también a este Centro directivo, detallándose la cantidad de trigo exótico de que hubiere necesidad para atender al abasto de la provincia, hasta la próxima cosecha.

Encarezco de V. E. preste la mayor atención a este asunto, acusando recibo de la presente Circular, a la cual dará la mayor publicidad».

Lo que se publica para general conocimiento de todos los interesados, debiendo hacer cuantas ofertas de trigo crean convenientes ante esta Junta, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Circular, dando los Alcaldes la mayor publicidad de ella por medio de bandos o edictos.

Palencia 5 de Mayo de 1928.—El Gobernador Presidente interino, *Jesús Luis Ablanedo*.

Núm. 689

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especificarán, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero próximo pasado (Gaceta número 40).

PROVINCIA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO CATASTRAL.

Destinos a proveer.

Una vacante de Ayudante de Artes Gráficas correspondiente a la especialidad del taller de Fotografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de treinta pesetas antes de verificar los ejercicios, como derecho de examen.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes: 1.º Limpieza de una luna de vidrio de 80 por 115 centímetros, colodienado y sensibilización de la misma. Revelado y fijado de la pla-

ca impresionada. 2.º Obtención de pruebas en papel positivo del negativo anterior.

Los anteriormente citados ejercicios darán principio el día 30 de Mayo próximo, en cuyo día deberán presentarse todos los opositores en el local de la repetida Dirección, a las once de la mañana, para someterse al reconocimiento facultativo.

PROVINCIA DE ALICANTE

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Destinos a proveer

Dos vacantes de Auxiliar segundo de las oficinas, dotadas en el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la *Gaceta*, y serán dos: uno práctico, consistente en ejercicios de caligrafía y mecanografía, y otro oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, *Gaceta* del 26.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar de segunda del Grupo administrativo, dotada en 1.625 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de escritura mecanográfica, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el se-

gundo, oral, consistente en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 y publicado en la *Gaceta* del 26.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY

Destinos a proveer

Una vacante de Oficial segundo de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán comienzo al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en contestar a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el segundo, en la tramitación de un expediente que determine el Tribunal el mismo día que haya de realizarse este ejercicio.

PROVINCIA DE HUELVA

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Destinos a proveer

Una vacante de Auxiliar de Administración de dicho Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas en sellos municipales antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 25 de Junio, y serán tres: el primero, oral; que consistirá en desarrollar durante media hora cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, con las adiciones que

al final se expresan. Dichos temas los dos primeros, serán precisamente del noveno al 38 del programa mínimo, correspondiente a Derecho municipal; otro se sacará de las restantes materias del mismo programa; el cuarto se sacará de las adiciones correspondientes al Cálculo Mercantil, y el último, de las demás materias que abarcan las adiciones.

El segundo, escrito, que consistirá en desarrollar durante hora y media dos temas sacados a la suerte: uno del programa mínimo, y otro de las adiciones.

Y el tercero, práctico, que consistirá en informar por escrito un expediente y resolver una cuestión de procedimiento administrativo, conforme a lo supuesto que proponga el Tribunal; verificar asientos en los libros de Contabilidad, formular liquidaciones de presupuestos y de arbitrios y formar cuentas y tramitar expedientes. Los asuntos de este ejercicio serán dos, determinados a la suerte entre varios que proponga el Tribunal, concediéndose seis horas para su ejecución, facilitándose los textos legales. Uno de ellos se hará manuscrito y el otro se verificará con máquina de escribir.

ADICIONES QUE SECITAN AL PROGRAMA MINIMO UNICO DE 25 DE ENERO DE 1926.

Derecho político.

I.—Formas de Gobierno.—Monarquía y República.

II.—Gobiernos presidenciales, parlamentarios y directoriales.

Derecho administrativo.

III.—Nociones del funcionario.—Empleado.—Autoridades y Agentes: su distinción.

IV.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Sus responsabilidades: clases.

V.—Jerarquía administrativa en general.—Administración del Estado.

VI.—Administración local.—Administración Corporativa.

VII.—Reclutamiento y reemplazo hasta terminar el alistamiento.

VIII.—Reclutamiento y reemplazo. Operaciones posteriores al alistamiento.

IX.—Legislación obrera.—Contrato de trabajo.—Asociaciones patronales y obreras.

X.—Ley de descanso dominical.—Accidentes del trabajo.—Retiros obreros.

XI.—Jornada legal del trabajo.—Trabajo de mujeres y niños.—Huelgas.

XII.—Institutos de Reformas Sociales.—Delegación local del Consejo de Trabajo.

XIII.—Casas baratas.—Idea de las disposiciones en esta materia.

Legislación de Hacienda.

XIV.—Concepto de la Hacienda.—Gastos e ingresos públicos.

XV.—Idea del Presupuesto de Estado.—Su duración.—Créditos am-

pliables y extraordinarios, y suplementos de crédito.

XVI.—Organización central de la Hacienda.—El Ministro y las Direcciones generales.

XVII.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Tribunal Económico administrativo Central.—Organización y atribuciones.—Caja de Depósitos

XVIII.—Organización Provincial de la Hacienda.—Dependencias provinciales.

XIX.—Tribunales Económico administrativo provinciales.—Organización y atribuciones.

XX.—El impuesto en general.—Su clasificación.—Indicación de los establecidos en España.

XXI.—Monopolios fiscales.—Idea de los principales establecidos en España.

XXII.—Ligera idea de las Contribuciones sobre edificios y solares y Contribución rústica.

XXIII.—Ligera idea de las Contribuciones sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

XXIV.—Impuesto de derechos reales.—Breve indicación acerca de los impuestos sobre bienes de las personas jurídicas.

XXV.—Impuestos mineros.—Idem sobre Casinos y Círculos de recreos. Idem sobre carruajes y caballerías de lujo; sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

XXVI.—Impuestos sobre transportes, rentas de Aduanas.—Impuesto sobre achicoria y otras sustancias.

XXVII.—Impuesto sobre alcoholes Patente nacional de automóviles.

XXVIII.—Impuesto de Timbre del Estado.—Idea general de los documentos sujetos a tributación.

XXIX.—Timbre del Estado (continuación).—Forma en que deben tributar los expedientes administrativos y documentos en que intervienen los Ayuntamientos: Exenciones.

XXX.—Timbre del Estado (continuación).—Reintegros.—Investigación y sanción correccional.

XXXI.—Recaudación de Contribuciones e impuestos.—Períodos de la Recaudación.—Recaudación voluntaria: cómo se realiza.

XXXII.—Procedimiento de apremio Clasificación de los deudores.

XXXIII.—Apremios.—Embargos, tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

Ordenanzas municipales de Huelva.

XXXIV.—Concepto de las Ordenanzas municipales.—Del orden y buen gobierno de la ciudad.—Preceptos que regulan el régimen administrativo, las festividades religiosas y las fiestas populares.

XXXV.—Preceptos de las Ordenanzas municipales sobre espectáculos públicos; el orden y sosiego público, los establecimientos públicos y la moral pública (juegos y rifas, embriaguez y prostitución).

XXXVI.—Reglas de las Ordenanzas municipales relativas a la instrucción primaria.

XXXVII.—Protección y seguridad personal.—Preceptos que regulan la inviolabilidad del domicilio y la vigilancia (mozos de cordel)

XXXVIII.—Reglas de las Ordenanzas sobre edificios ruinosos, los solares yermos, derribos, andamios y barreras.—Idem sobre incendios.

XXXIX.—Preceptos de las Ordenanzas sobre establecimientos peligrosos, incómodos e insalubres.

XL.—Preceptos de las Ordenanzas sobre transportes (carruajes de carga coches de alquiler y de plaza, carruajes particulares y caballerías).

XLI.—Reglas de las Ordenanzas sobre Policía de seguridad.—Preceptos que regulan la higiene pública.—Limpieza y riegos; fuentes públicas y baños públicos.

XLII.—Preceptos de las Ordenanzas que regulan los abastos.

XLIII.—Preceptos de las Ordenanzas sobre Sanidad y Cementerios públicos y particulares.

XLIV.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre el Matadero y la venta de carnes.

XLV.—Preceptos de las Ordenanzas sobre fabricación y venta de pan, líquidos y bebida espirituosas; vajillas, utensilios y sustancias nocivas a la salud pública, y las pesas y medidas.

XLVI.—Reglas de las Ordenanzas sobre comodidad, ornato y construcciones.—Idem sobre alineaciones y construcción y reforma de edificios.

XLVII.—Preceptos de las Ordenanzas sobre reparación de muros y fachadas sujetas a nueva alineación, las calles particulares y las aceras.

XLVIII.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre Policía rural.—Preceptos que regulan el término jurisdiccional, los caminos y servidumbres, las tierras y los sembrados, los animales campestres, caballerías y ganados, los fuegos en el campo y la caza y pesca

XLIX.—Disposiciones adicionales.—División en distritos y barrios.—Término jurisdiccional.

Servicios municipales y su reglamentación.

L.—Idea general de los servicios municipales de Huelva.—Servicios del Estado.—Representación municipal.—Comisiones informativas y especiales. Organismos municipales.

LI.—Tenientes de Alcalde, Concejales Jurados y Concejales.

LII.—Guardia municipal y Celadores de Policía Urbana; Reglamento.

LIII.—Servicio de incendios.—Alumbrado; Servicios eléctricos y mecánicos.

LIV.—Mercados.—Pescadería.—Mercados de abastos y puestos públicos.

LV.—Matadero; Reglamento.

LVI.—Recaudación de exenciones municipales y rentas.

LVII.—Intervención, Depositaria y Archivo del Ayuntamiento.

LVIII.—Secretaría del Ayuntamiento; Reglamento de funcionarios administrativos.

LIX.—Obras municipales.

LX.—Secretaría especial de la Alcaldía.

LXI.—Aguas potables y residuarias. Nuevo abastecimiento de aguas.—Alcantarillado.—Limpieza de la vía pública

LXII.—Cementerios.—Laboratorios de Higiene.—Desinfección.—Higiene pecuaria.

LXIII.—Auxilios médicos, farmacéuticos: asistencia domiciliaria.—Casa de Socorro y farmacia.—Reglamento de la Beneficencia municipal.—Lazareto.

LXIV.—Instituciones benéficas municipales: Casa de San Vicente.—Instituto de Puericultura y Maternología.—Asilo nocturno de Santa Cristina.—Instituciones concertadas.

LXV.—Asistencia social.—Delegación local del Consejo del Trabajo

LXVI.—Instrucción pública.—Servicios del Estado.—Escuelas municipales y privadas subvencionadas.

LXVII.—Instituciones escolares.—Subvención a enseñanzas especiales, Escuelas y talleres profesionales.

LXVIII.—Instituciones culturales.—Idem de ciudadanía.—Conservación de monumentos artísticos históricos

LXIX.—Obras públicas.—Edificaciones.—Vías públicas.

LXX.—Parques y jardines.—Ferias funciones y festejos; banda de música.—Parada de animales productivos. Fomento de la reproducción y el trabajo.—Municipalización de servicios.

LXXI.—Idea general del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento.—Breve noticia de los gastos municipales.

LXXII.—Idea de los ingresos del Ayuntamiento.—Bienes y rentas del Ayuntamiento de Huelva.

LXXIII.—Referencias de las Ordenanzas vigentes de exenciones.

Nociones de Cálculo Mercantil.

I.—Suma y resta de enteros y decimales.—Reglas y aplicación.

II.—Sumas y restas combinadas.—Reglas y aplicación.

III.—Multiplicación de enteros y decimales.—Reglas.—Aplicación.

IV.—Abreviaciones más corrientes en la operación de multiplicar.

V.—División de enteros y decimales.—Reglas y aplicación.

VI.—Aplicaciones más usuales en la operación de dividir.

VII.—Número fraccionario.—Propiedades más importantes.

VIII.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Simplificación de fracciones.

IX.—Suma de números fraccionarios.—Casos y aplicación.

X.—Resta de números fraccionarios y mixtos.

XI.—Multiplicación de fracciones.

- XII.—División de fracciones.
 XIII.—Conservación de fracciones ordinarias a decimales.
 XIV.—Transformaciones y operaciones con los números métricos-decimales.
 XV.—Razones y proporciones.—Propiedades fundamentales.
 XVI.—Estudios de la Regla de tres simple.—Aplicaciones.
 XVII.—Regla de interés.—Estudio del interés simple.
 XVIII.—Método de los divisores fijos para el cálculo del interés simple.
 XIX. Método de los multiplicadores fijos para el cálculo del interés simple.
 XX.—Regla de descuento comercial.
 XXI.— Descuento racional.—Idea del mismo.
 XXII.—Métodos abreviados para cálculo del descuento comercial simple.
 XXIII.—Comisiones y seguros.—Aplicación de la regla de tres a estas cuestiones.
 XXIV.—Regla de compañía.
 XXV.—Fondos públicos.
 XXVI.—Regla de aligación.
 XXVII.—Anualidades.
 XXVIII.—Imposiciones.

(Continuará)

Ayuntamientos

Núm. 752.

Paredes de Nava.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento de utilidades de este Municipio y año de 1928, a cargo de D. Fabián Martínez Miguel, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento durante los días 7 al 12 de Mayo próximo, desde las diez a las trece y desde las quince a las diecisiete horas, y en el domicilio del señor Recaudador hasta el día 10 de Junio siguiente y durante las horas por el mismo establecidas, previniéndose a todos los contribuyentes que transcurrido el período voluntario entrarán sistemáticamente en el ejecutivo sin nuevo aviso, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre recaudación y apremio.

Paredes de Nava 28 de Abril de 1928 —El Alcalde, Cayetano Cantero.

Núm. 788

Velilla de Guardo.

Edicto de subasta.

Don Nemesio Mayordomo, Alcalde constitucional de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que el día 15 de Mayo de 1928 y hora de las diez, tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de 122 robles y 277 hayas con un volumen de 53.388 metros cúbicos de madera y 34.196 estéreos de leña del monte Mojadillo y Solana, por el tipo de 1.130 pesetas 80 céntimos a la alza, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN

OFICIAL del día 19 de Octubre de 1925, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

El pliego económico facultativo también se hallará de manifiesto en la Secretaría y en la mesa de la Presidencia el día del remate.

Lo que se hace público por el presente para mayor concurrencia de licitadores.

Velilla de Guardo 1.º de Mayo de 1928.—Nemesio Mayordomo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Villamartín de Campos. 763

Terminados los apéndices al amillaramiento de edificios y solares de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el año de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Onielo.	778
Cervera de Pisuerga.	785
Cubillas de Cerrato.	800
Guaza.	751
Meneses.	798
Monzón.	786
Olmos de Ojeda.	776
Quintanilla de Onsoña.	799
Valdecañas de Cerrato.	747
Villaprovedo.	802

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para que sirvan de base a la formación de los oportunos repartimientos en el año 1929, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Barrio de San Pedro.	750
Boadilla del Camino.	774
Boadilla de Rioseco.	766
Brañosera.	782
Calzada de los Molinos.	777
Castrillo de Onielo.	778
Cervera de Pisuerga.	785
Cubillas de Cerrato	800
Dehesa de Montejo.	755
Guardo.	779
Guaza.	751
Herrera de Valdecañas.	783
La Serna.	784
Magáz.	775
Meneses.	798
Olmos de Ojeda.	776
Osornillo.	759
Perazancas.	749
Quintanilla de Onsoña.	799
Renedo de la Vega.	801
Santervás de la Vega.	794
Valdecañas de Cerrato.	747
Villada.	796
Villahán de Palenzuela.	795
Villajimena.	756
Villamuriel de Cerrato.	767
Villaprovedo.	802
Villerías.	786
Villodrigo.	764
Villoido.	797

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Terradillos de Templarios. 772

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Cobos de Cerrato.	765
Frechilla.	803

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan.

La Serna.	784
Olmos de Ojeda.	776
Terradillos de Templarios.	772
Villaprovedo.	802

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Castrillo de Onielo —1927.	760
Cervera de Pisuerga.—1927.	785
Husillos.—1927.	768

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Terradillos de Templarios. 772

Imprenta provincial